

Ponente H.C. *Mauricio Mejía*  
~~Acuerdo #006 FEB 06 07~~ 75

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 007  
*Enero 25/07*

07

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LA ALCALDESA MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La remuneración mensual de la alcaldesa municipal de Bello Antioquia, para la presente vigencia fiscal corresponde al tope máximo que el gobierno nacional establezca para los municipios de primera categoría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La asignación salarial mensual de la señora Alcaldesa Municipal es retroactiva al primero (1º) de Enero de dos mil siete (2.007).

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga el Acuerdo Municipal No 003 de Abril diecisiete (17) de dos mil seis (2.006)

Dado en Bello, a los 6 días del mes de *FEBRERO* de 2.007

*Gloria*

Proyecto presentado por : **GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO**, Alcaldesa Municipal (e)

①

76

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo Municipal, por medio del cual se fija la remuneración de la alcaldesa municipal con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo No 313 numeral 6° expresamente establece: **"CORRESPONDE A LOS CONCEJOS:...** 6°. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos..."

Por su parte, la ley 4ª de 1992, en lo que respecta al régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo No 12 consagró: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional con base en las normas criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

En desarrollo de la ley antes enunciada, el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No 003 de Abril 17 de 2.006, fijo mi remuneración de la vigencia 2.006 en la suma de siete millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos m.l. (\$7.424.499.00) atendiendo la categorización establecida en la

(2)

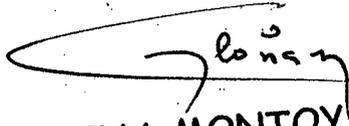
77

ley 617 de 2.000, fijando el tope salarial máximo que estableció el Decreto Nacional No 397 del 08 de Febrero de 2.006, expedido por el Departamento Administrativo de la función pública.

Ahora bien, como aún no se ha establecido el incremento salarial de los alcaldes y gobernadores para la vigencia fiscal 2.007, solicito la aprobación de ustedes como corporados de que mi remuneración corresponda al tope máximo que el gobierno nacional fije para los municipios de primera categoría, con retroactividad al primero (1º) de Enero de 2.007.

Por lo brevemente expuesto y atendiendo lo que disponga la norma nacional que se expida sobre la materia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo No 91 de la ley 136 de 1.994, someto a aprobación el proyecto de acuerdo municipal adjunto.

Cordialmente,

  
**GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO**  
Alcaldesa municipal (e) de Bello

<b>CONCEJO DE BELLO</b>	
RECIBIDO POR:	<u>D. 200 M.L.</u>
FECHA:	<u>2007/07</u>
HORA:	<u>8:30 AM</u>

3



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

**Bello, Enero 31 de 2007**

**Señores**

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**Ciudad**

 **INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 007 DE 2007" POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LA ALCALDESA MUNICIPAL"**

El numeral 5º del Artículo 315 de la Constitución Política concede a los Alcaldes la iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo y se solicita a ésta Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para fijar la remuneración de la Alcaldesa Municipal; ponencia que me ha asignado el Señor Presidente de la Corporación y previo análisis de los pormenores legales encuentro:

Que acorde con el Artículo 313-6 de la Constitución Política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

4

Que por su parte la Ley 136 de 1994 en sus artículos 87 y 88 indica como los salarios y prestaciones de los Alcaldes se pagaran con cargo a los respectivos



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

presupuestos municipales y los Concejos señalarán las asignaciones de los Alcaldes de acuerdo a los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 4ª de 1992 da al Gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos y la Ley 617 del 2000, establece el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para implantar el salario mensual del respectivo Alcalde.

De la normatividad anterior se concluye la viabilidad legal en la iniciativa, que ésta Corporación es la autoridad competente para aprobar el salario de la Señora Alcaldesa, en la cuantía que el gobierno nacional lo indique.

Por las anteriores razones Honorables Concejales a Ustedes comedidamente les solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo sin ninguna modificación.

Atentamente,

M - C - Y  
**MAURICIO MEJIA OCAMPO**  
Concejal Ponente

5



50

*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

## INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 02 de febrero de 2007, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

 **PROYECTO DE ACUERDO No. 007 DE 2007**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL".**

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

**JHON JAIRO CARDONA TOBON**  
Presidente Comisión Asuntos Económicos

  
**JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ**  
Secretario Comisión

6



81

*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

---

**Bello, Enero 31 de 2007**

**Señores**

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**Ciudad**

 **INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 007 DE 2007" POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA ALCALDESA MUNICIPAL"**

El numeral 5º del Artículo 315 de la Constitución Política concede a los Alcaldes la iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo y se solicita a ésta Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para fijar la remuneración de la Alcaldesa Municipal; ponencia que me ha asignado el Señor Presidente de la Corporación y previo análisis de los pormenores legales encuentro:

Que acorde con el Artículo 313-6 de la Constitución Política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Que por su parte la Ley 136 de 1994 en sus artículos 87 y 88 indica como los salarios y prestaciones de los Alcaldes se pagaran con cargo a los respectivos



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

presupuestos municipales y los Concejos señalarán las asignaciones de los Alcaldes de acuerdo a los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 4ª de 1992 da al Gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos y la Ley 617 del 2000, establece el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para implantar el salario mensual del respectivo Alcalde.

De la normatividad anterior se concluye la viabilidad legal en la iniciativa, que ésta Corporación es la autoridad competente para aprobar el salario de la Señora Alcaldesa, en la cuantía que el gobierno nacional lo indique.

Por las anteriores razones Honorables Concejales a Ustedes comedidamente les solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo sin ninguna modificación.

Atentamente,

**MAURICIO MEJIA OCAMPO**  
Concejal Ponente

8



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Bello, enero 22 de 2007

Señores  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
Ciudad

 **Asunto:** Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LA ALCALDESA MUNICIPAL "

 **DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.**

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

 **LA CONSTITUCION POLITICA**

La Constitución Política dispone en el **artículo 313:**

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

- 6º) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;** ..(Negrillas propias).

**Artículo 150:** Corresponde al congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno

9



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e)  **fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.**

 **LA LEY**

La Ley **136** de 1994, en su Artículo 71, indica:

**Artículo 71. Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. (Negrillas propias).

 **LOS REGLAMENTOS**

El Acuerdo Municipal No. **033** de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

**Artículo 58. iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: ( Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. **El Alcalde**
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular.(Ley 134 de 1994). (Negrillas propias).

En desarrollo de esta normatividad, se expidió la ley 4ta de 1992, señalando las normas que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su artículo 3ro incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo,

10



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

como elementos del sistema salarial; en su artículo 4to establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10, 11 y 12 designa al Gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Que por su parte la Ley 136 de 1994 en sus artículos 87 y 88 fija los salarios y prestaciones de los Alcaldes, los cuales se pagaran con cargo a los respectivos presupuestos municipales y por lo tanto, los Concejos señalarán las asignaciones de los Alcaldes según los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la categoría de cada municipio.

**CONCLUSION**

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriormente indicadas, se colige, que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia; haciendola retroactiva a partir del 1º de enero del año 2007 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000.

Por lo anterior, puedo conceptuar que el presente Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2007, " POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LA ALCALDESA MUNICIPAL " está ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

11

Este es mi concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente,

**JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ**  
Asesor Jurídico.